

423 Y 425 del COTIUGO De Hayun sello desconocidos de las aguas cuya PROCEDIMIENTO CIVIL mom/380

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "FERNANDO ROMO CONSULTORES C. LTDA."

1. **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "FERNANDO ROMO CONSULTORES C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 20 de diciembre de 1989 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallagos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución NO. 462 de 28 de marzo de 1990.

2. **OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor ingeniero Fernando Romo Proaño, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía "FERNANDO ROMO CONSULTORES C. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en Quito.

3. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 1.500.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 1.200.000,00.

4. **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por compensación de créditos \$/ 500.000,00.

5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- Capital social.- El capital social de la compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en un mil doscientas participaciones sociales de un mil sucres cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 28 de marzo de 1990
Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

2 ABR 1990

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Dr. Jorge Palacios H.
Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha
Hay un sello mom/391

R. del E.
Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha
Hay un sello mom/393

Extrato Demanda:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

mente firmas y rubricas, con los de conformidad con el Art. 86 del Código Civil depongo la publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, para que los legales consiguientes.

DOCTOR EFRAIN MARTINEZ PAZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA NANCY CLEMENTE CADENA CASTELO

EXTRACTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Abril 17 de 1989, las diez.- VISTOS: No han variado los fundamentos que tuvo el Juzgado para expedir la providencia de 3 de Febrero del año en curso, por lo que se no procede la revocatoria solicitada a fs. 144 por el Dr. Luis Comed Díaz, que no se parte en el juicio, tanto más que, a fs. 153 cometa la pérdida de dejación del demandado Timoteo Ayala Benavides, y conforme al Art. 2094, numeral 5 del Código Civil, el mandato termina, entre otras formas, por la muerte del demandante, sin que, advirtiendo al estado de la causa pueda existir para sus herederos o para el perjuicio de que habla el Art. 2099 del mismo Código. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, una vez que se ha demostrado el fallecimiento del actor, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación de los que se editan con esta ciudad, para que hagan valer sus derechos, tomando el juicio en el estado que se encuentra. A los efectos notifíquese en el lugar que se indica. A su vez, en vista de que a fs. 122 de los autos los actores José Rafael Puente Parrella y Norma Reyes Endara de Puente, han cedido sus derechos litigiosos en favor de Fernando Chávez Reyes, escrito que se en cuenta reconocido judicial-

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITASE A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUIS HONORATO ECHEVERRIA ESPINOSA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVISIONES:

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 21 de Marzo de 1990, las diez.- VISTOS: La demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Conócese a las partes el término de quince días a fin de que presenten todas las cuestiones que a su juicio requieren de resolución previa. Cítese a los herederos presuntos y desconocidos de LUIS HONORATO ECHEVERRIA ESPINOSA por la prensa, conforme lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese en esta causa a los Personeros del I. Municipio de Quito.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Téngase en cuenta el castigo judicial señalado y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese a la Dra. María de los Angeles Montalvo.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes, con la advertencia que tienen la obligación de señalar castigo judicial en la presente causa.

Lote. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello mom/396

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITASE A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUIS HONORATO ECHEVERRIA ESPINOSA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVISIONES:

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 21 de Marzo de 1990, las diez.- VISTOS: La demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Conócese a las partes el término de quince días a fin de que presenten todas las cuestiones que a su juicio requieren de resolución previa. Cítese a los herederos presuntos y desconocidos de LUIS HONORATO ECHEVERRIA ESPINOSA por la prensa, conforme lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese en esta causa a los Personeros del I. Municipio de Quito.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Téngase en cuenta el castigo judicial señalado y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese a la Dra. María de los Angeles Montalvo.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes, con la advertencia que tienen la obligación de señalar castigo judicial en la presente causa.

Lote. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello mom/396

Lo que comunico el público en general para los fines legales consiguientes. No se aceptarán aquellas posturas que cubran las dos terceras partes delavalor por tratarse de primer señalamiento.

Lote. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello mom/393

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A ROMAN FABIAN YUQUILSMA MERA

Se le hace conocer a usted el extracto de demanda y divorcio y la providencia que, a continuación sigue:

(Extracto de demanda).- Actor: Luz Margarita Mera Pazmiffo. Demandado: Román Fabián Yuquilsma Mera.- Asunto: Divorcio. (El matrimonio se lo contraído en la parroquia de Achupallas de la Provincia de Chimborazo, el 4 de noviembre de 1984. No se han procreado hijos, ni se han adquirido bienes de ninguna naturaleza.- Trámite: Verbal sumario.- Cuantía: Indeterminada.- Delator y mandado de la actora.- Dr. Alberto Almeida Villacris, con castilla Judicial No. 451 del Palacio Judicial de esta ciudad de Quito.- Fecha de iniciación: 18 de diciembre de 1988. Causa No.1.376. D.L.M.M.

(PROVIDENCIA).- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero 21 de 1990, las 08:45m.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por haberme conpedido en el sorteo de Ley. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales por lo que se le admite a trámite en juicio verbal sumario, en consecuencia, méndase que el demandado Román Fabián Yuquilsma Mera, se le entregue copia de la demanda y esta Providencia. Atento el expreso juramento de desconocer el domicilio del demandado, se dispone que se le

CONSTRUCCION: Materiales y del demandado, se dispone que se le